

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 1403-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 29 de octubre del 2024

VISTO:

El Expediente n.º 291-2024/SBNSDAPE, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, mediante la cual solicita la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, respecto del área de **12 434,37 m²** (1,2434 Ha.), ubicada entre las progresivas del km. 64+447 al km. 64+945, lado derecho/izquierdo, distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba y departamento de Piura (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución n.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192 y de la Ley n.º 30556.

3. Que, mediante Resolución n.º 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo n.º 1192 y la Ley

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley n.º 30047, ley n.º 30230, decreto legislativo n.º 1358 y decreto legislativo n.º 1439.

n.º 30556.

4. Que, mediante Oficio n.º 3594-2024-MTC/19.03 presentado el 21 de marzo de 2024 [S.I. 07545-2024 (fojas 2 y 3)], el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC** (en adelante, “MTC”), representado por la entonces Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, Reyna Isabel Huamani Huarcaya, solicitó la primera inscripción de dominio, en mérito al artículo 41º del Decreto Legislativo n.º 1192, requerido para la ejecución del tramo: “Dv. Olmos - Corral Quemado”, el cual se encuentra comprendido dentro del proyecto de infraestructura denominado: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal (fojas 6 al 14); **b)** informe inspección técnica (fojas 15); **c)** plano perimétrico y memoria descriptiva de “el predio” (fojas 16 al 21); **d)** panel fotográfico (foja 22 y 23); **e)** plano diagnóstico (fojas 24); y, **f)** certificado de búsqueda catastral n.º 2024-117656 (fojas 25 al 30).

5. Que, el numeral 41.1 del artículo 41º del Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1366 y Decreto Legislativo n.º 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo n.º 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

6. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva n.º 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”, aprobada mediante la Resolución n.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicada el 26 de julio de 2021, modificada con Resolución N° 0059-2023/SBN del 13 de diciembre de 2023 publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, “Directiva n.º 001-2021/SBN”) la cual establece en su numeral 6.1.1 que, en el caso de predios o inmuebles estatales no inscritos, en el que se solicite la transferencia de propiedad, corresponde el procedimiento de primera inscripción de dominio a favor del solicitante.

7. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva n.º 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la “SBN” aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de **Declaración Jurada**; y, según el numeral 6.1.3 de la citada Directiva el procedimiento de primera inscripción de dominio se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

8. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la primera inscripción de dominio del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

9. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe

Preliminar n.º 00649-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 25 de julio de 2024 (fojas 33 al 37), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado entre las progresivas del km. 64+447 al km. 64+945, lado derecho/izquierdo, distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba y departamento de Piura; **ii)** consultada la Base Gráfica del GEOCATASTRO con el que cuenta esta Superintendencia, no se visualiza superposición con predios inscritos; **iii)** de la consulta a de la Base SUNARP – Visor Geográfico Web se ha reconstruido el polígono presentado, advirtiéndose en el datum PSAD56 y en el datum WGS84, que “el predio” no se encuentra superpuesto con predios inscritos en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura; **iv)** el Certificado de Búsqueda Catastral n.º 2024-117656 realizado sobre un área de 134 720,32 m² (área mayor a la de “el predio”) concluye que el área en consulta se encuentra en un sector sin antecedente registral; asimismo, siendo el “MTC” presenta un plano diagnóstico donde se muestra gráficamente que “el predio” se encuentra dentro del área materia de consulta en el CBC y sobre ámbito carente de referencias de inscripción registral; **v)** respecto a su naturaleza, el “MTC” precisa que es terreno rustico de tipo rural; **vi)** no cuenta con zonificación, asimismo, no presenta ocupación, ni posesionario; no obstante, en el punto 4.1.1 del Plan de Saneamiento Físico Legal señala que existe una infraestructura vías (carretera Dv. Olmos – Corral Quemado), situación que se corrobora con el panel fotográfico de fecha 17 de mayo de 2024 que forma parte del Plan de saneamiento Físico Legal e informe de inspección técnica; **vii)** no se advierte proceso judicial ni solicitud en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposición con predios formalizados por Cofopri, comunidad campesina o nativa, monumentos arqueológicos prehispánico, ríos o quebradas, ni faja marginal; **viii)** revisado el visor Web GEOCATMIN – INGEMMET, se visualiza superposición con la concesión minera FLOR DE DALIA III (código n.º 050017017), cuyo titular es Felipe Benicio Vera Palomino, en estado: Titulado; **ix)** de la consulta realizada a la plataforma virtual del OSINERGMIN, recae parcialmente sobre líneas de transmisión eléctrica de la Empresa ELECTRONOROESTE; **x)** del Visor de las Áreas naturales Protegidas – GEO ANP, no recae sobre áreas naturales protegidas; sin perjuicio de ello, en el Plan de Saneamiento Físico Legal, el “MTC” señala que presenta superposición con zona priorizada de conservación de nivel nacional y parcialmente de nivel regional; **xi)** revisado el visor de PROVIAS – MTC, se advierte superposición con la vía nacional con Código de Ruta PE-3N; **xii)** de la plataforma web del Sistema de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres del CENEPRED, no recae sobre zona de riesgo No mitigable; sin perjuicio de ello, el “MTC” en el Plan de Saneamiento Físico Legal señala que, presenta susceptibilidad por movimientos en masa a nivel regional, de nivel alta y parcialmente de nivel muy alta; así mismo, presenta susceptibilidad a inundaciones por lluvias fuertes, de nivel bajo, y susceptibilidad a movimientos en masa por lluvias fuertes, de nivel alto; **xiii)** de la consulta realizada a la Plataforma del GEOSERFOR, no se visualiza superposición con ecosistemas frágiles ni hábitats críticos; sin perjuicio de ello, el “MTC” señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal que, presenta superposición con el área de la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (OFICIO N° 816-2017-MINAGRI-SERFORATFFSPIURA); y, **xiv)** se cumplió con presentar los documentos técnicos de “el predio” que sustentan el Plan de Saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas. En ese sentido, de la evaluación técnico legal efectuada, se concluye que el “MTC” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

10. Que, en relación a la superposición con concesión minera, señalada en el ítem viii) del considerando precedente, se debe tener en cuenta que el artículo 66º de la Constitución Política del Perú que establece que *“Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. (...) la concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal”*. Además, el artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo 014-92-EM, prescribe que: *“La concesión minera otorga a su titular el derecho a la exploración y explotación de los recursos minerales concedidos (...)”*. En ese sentido, que “el predio” se encuentre ubicado dentro del ámbito de una concesión minera, de ninguna manera tiene como consecuencia la traslación del dominio de este a favor del cesionario, pues sólo constituye una restricción al ejercicio de las atribuciones inherentes al derecho de propiedad que el Estado ejerce sobre el área; por lo que no impide continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio que se viene tramitando.

11. Que, adicionalmente, habiéndose determinado cargas sobre “el predio”, señaladas en los ítems x) y xiii) del noveno considerando de la presente resolución, el “MTC” debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 5.15 de “la Directiva N.º 001-2021/SBN”, donde se señala que: *“La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal”* (énfasis agregado).

12. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional, de acuerdo al numeral 2) de la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N.º 30025, *“Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura”* (en adelante, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N.º 30025”).

13. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para disponer la primera inscripción de dominio de un predio estatal de naturaleza rural, para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional y/o gran envergadura, como la del presente caso, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192”.

14. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde disponer la primera inscripción de dominio de “el predio”, a favor del “MTC”, requerido para la ejecución del proyecto denominado: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA”.

15. Que, conforme al numeral 6.1.6 de “la Directiva”, se dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente Resolución.

16. Que, por otro lado, para los efectos registrales de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de inmatriculación de predios y/o inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “Decreto Legislativo 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41º del “Decreto Legislativo n.º 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva n.º 009-2015-SUNARP/SN”.

17. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo n.º 1192”, “Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley n.º 30025”, “TUO de la Ley n.º 29151”, “el Reglamento”, “Directiva n.º 001-2021/SBN”, Resolución n.º 0066-2022/SBN, Resolución n.º 0005-2022/SBN-GG, Resolución n.º 0026-2024/SBN-GG, Resolución n.º 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE e Informe Técnico Legal n.º 1448-2024/SBN-DGPE-SDDI del 28 de octubre de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192** respecto del área de 12 434,37 m² (1,2434 Ha.), ubicada entre las progresivas del km. 64+447 al km. 64+945, lado derecho/izquierdo, distrito de Huarmaca provincia de Huancabamba y departamento de Piura, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, con la finalidad de destinarlo a la ejecución del tramo: “Dv. Olmos - Corral Quemado”, el cual se encuentra comprendido dentro del proyecto de infraestructura denominado: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA”, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°. - La Oficina Registral de Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n.° I – Sede Piura, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA A INMATRICULAR A NOMBRE DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

IIRNO-200304-R-0008

- PLANO:** PINM-24824-2024-PVC-DDP-DGPPT-MTC
- SOLICITANTE:** Ministerio de Transportes y Comunicaciones
- DATOS DEL PREDIO:**

ZONIFICACION Y USO ACTUAL DEL PREDIO:

Zonificación : No cuenta con zonificación.
Uso actual : Vía pública

UBICACIÓN:

El área afectada se ubica entre las progresivas Km. 64+447 al Km. 64+945 del Derecho de Vía de la Obra de Infraestructura: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA", Tramo: Corral Quemado - Olmos, en el Sector de Hualapampa, distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba Y departamento de Piura.

4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Datum horizontal : WGS 84
Proyección : UTM – Zona 17 Sur
Progresiva : Km. 64+447 al Km. 64+945
Lado : Derecho/Izquierdo

5. ANTECEDENTES REGISTRALES:

Sin Antecedentes.
Zona Registral N° I – Sede Piura - Oficina Registral de Piura.

El predio de dominio público de 1.2434 Ha. / 12,434.37 m² de área, el cual ha sido afectado por el derecho de vía del proyecto denominado: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA", declarada de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura, según la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N°30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura.

6. DEL ÁREA A INMATRICULAR

DESCRIPCION	AREA (Ha.)	AREA (m ²)
Área a Inmatricular a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones	1.2434	12,434.37

ÁREA Y PERIMETRO:

- **Área** : 1.2434 Has. / 12,434.37 m²
- **Perimetro** : 1,045.25 ml.



Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General de Programas y
Proyectos de Transporte - Dirección
de Disponibilidad de Predios

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

- **Por el Norte:** Colinda con Propiedad de Terceros, mediante una línea quebrada de 26 tramos, con una longitud de 491.92 metros.

VERTICE	LADO	DISTANCIA
A	A-B	13.75
B	B-C	13.25
C	C-D	9.26
D	D-E	9.30
E	E-F	17.54
F	F-G	69.66
G	G-H	21.12
H	H-I	11.66
I	I-J	16.86
J	J-K	22.26
K	K-L	11.46
L	L-M	12.84
M	M-N	14.98
N	N-O	12.59
O	O-P	16.96
P	P-Q	19.65
Q	Q-R	16.71
R	R-S	56.63
S	S-T	9.75
T	T-U	8.88
U	U-V	9.42
V	V-W	10.31
W	W-X	9.97
X	X-Y	9.68
Y	Y-Z	13.87
Z	Z-A1	53.56

- **Por el Este:** Colinda con la Carretera Desvío Olmos – Corral Quemado, mediante una línea recta, con una longitud de 25.03 metros.

VERTICE	LADO	DISTANCIA
A1	A1-B1	25.03

- **Por el Sur:** Colinda con Propiedad de Terceros, mediante una línea quebrada de 32 tramos, con una longitud de 503.30 metros.

VERTICE	LADO	DISTANCIA
B1	B1-C1	53.29
C1	C1-D1	8.18
D1	D1-E1	8.22
E1	E1-F1	6.79
F1	F1-G1	6.95
G1	G1-H1	7.15
H1	H1-I1	7.03
I1	I1-J1	8.66
J1	J1-K1	6.10

K1	K1-L1	5.95
L1	L1-M1	9.11
M1	M1-N1	8.17
N1	N1-O1	7.30
O1	O1-P1	10.02
P1	P1-Q1	56.29
Q1	Q1-R1	14.80
R1	R1-S1	16.58
S1	S1-T1	14.52
T1	T1-U1	10.10
U1	U1-V1	12.61
V1	V1-W1	10.83
W1	W1-X1	9.38
X1	X1-Y1	19.77
Y1	Y1-Z1	14.07
Z1	Z1-A2	9.73
A2	A2-B2	20.20
B2	B2-C2	69.63
C2	C2-D2	17.75
D2	D2-E2	10.82
E2	E2-F2	11.65
F2	F2-G2	15.84
G2	G2-H2	15.81

- **Por el Oeste:** Colinda con la Carretera Desvío Olmos – Corral Quemado, mediante una línea recta, con una longitud de 25.00 metros.

VERTICE	LADO	DISTANCIA
H2	H2-A	25.00

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO INTERNO	COORDENADAS - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	13.75	90°56'34"	676477.0670	9360560.1883
B	B-C	13.25	187°33'40"	676488.8927	9360567.2061
C	C-D	9.26	184°17'47"	676499.2969	9360575.4074
D	D-E	9.30	186°37'10"	676506.1205	9360581.6697
E	E-F	17.54	180°19'37"	676512.2011	9360588.7050
F	F-G	69.66	180°35'58"	676523.5975	9360602.0440
G	G-H	21.12	179°17'10"	676568.2871	9360655.4732
H	H-I	11.66	176°29'2"	676582.0401	9360671.5056
I	I-J	16.86	174°40'37"	676590.1577	9360679.8707
J	J-K	22.26	172°33'53"	676602.9708	9360690.8285
K	K-L	11.46	176°2'11"	676621.6177	9360702.9851
L	L-M	12.84	174°26'16"	676631.6263	9360708.5645
M	M-N	14.98	176°20'4"	676643.3984	9360713.7017
N	N-O	12.59	172°49'22"	676657.4801	9360718.8021
O	O-P	16.96	175°48'7"	676669.7557	9360721.5760
P	P-Q	19.65	173°1'48"	676686.5285	9360724.0932
Q	Q-R	16.71	172°56'29"	676706.1690	9360724.6299
R	R-S	56.63	178°17'5"	676722.8056	9360723.0299
S	S-T	9.75	180°8'49"	676778.9904	9360715.9233



Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General de Programas y
Proyectos de Transporte - Dirección
de Disponibilidad de Predios

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

T	T-U	8.88	181°5'41"	676788.6662	9360714.7247
U	U-V	9.42	192°10'44"	676797.4937	9360713.8020
V	V-W	10.31	189°28'36"	676806.8545	9360714.8208
W	W-X	9.97	193°54'20"	676816.7780	9360717.6080
X	X-Y	9.68	190°48'42"	676825.4515	9360722.5340
Y	Y-Z	13.87	194°22'24"	676832.8218	9360728.8079
Z	Z-A1	53.56	184°0'50"	676840.8205	9360740.1380
A1	A1-B1	25.03	87°23'33"	676868.5700	9360785.9447
B1	B1-C1	53.29	92°36'27"	676889.3625	9360772.0174
C1	C1-D1	8.18	175°59'10"	676861.7491	9360726.4353
D1	D1-E1	8.22	178°11'32"	676857.0292	9360719.7497
E1	E1-F1	6.79	172°41'26"	676852.0760	9360713.1834
F1	F1-G1	6.95	174°44'38"	676847.3314	9360708.3280
G1	G1-H1	7.15	173°30'48"	676842.0424	9360703.8257
H1	H1-I1	7.03	175°40'30"	676836.1130	9360699.8385
I1	I1-J1	8.66	172°32'53"	676829.9959	9360696.3644
J1	J1-K1	6.10	173°32'47"	676821.9729	9360693.0997
K1	K1-L1	5.95	177°55'23"	676816.1024	9360691.4509
L1	L1-M1	9.11	172°36'11"	676810.3170	9360690.0500
M1	M1-N1	8.17	173°21'18"	676801.2607	9360689.0643
N1	N1-O1	7.30	174°27'58"	676793.0893	9360689.1261
O1	O1-P1	10.02	178°54'19"	676785.8296	9360689.8849
P1	P1-Q1	56.29	179°51'11"	676775.8850	9360691.1169
Q1	Q1-R1	14.80	181°42'55"	676720.0398	9360698.1805
R1	R1-S1	16.58	187°3'31"	676705.3105	9360699.5971
S1	S1-T1	14.52	186°58'12"	676688.7333	9360699.1442
T1	T1-U1	10.10	184°11'53"	676674.3723	9360696.9889
U1	U1-V1	12.61	187°10'38"	676664.5197	9360694.7625
V1	V1-W1	10.83	183°39'56"	676652.6643	9360690.4685
W1	W1-X1	9.38	185°33'44"	676642.7385	9360686.1370
X1	X1-Y1	19.77	183°57'49"	676634.5462	9360681.5701
Y1	Y1-Z1	14.07	187°26'7"	676617.9848	9360670.7731
Z1	Z1-A2	9.73	185°19'23"	676607.2895	9360661.6264
A2	A2-B2	20.20	183°30'58"	676600.5155	9360654.6459
B2	B2-C2	69.63	180°42'50"	676587.3635	9360639.3142
C2	C2-D2	17.75	179°24'2"	676542.6899	9360585.9040
D2	D2-E2	10.82	179°40'23"	676531.1622	9360572.4114
E2	E2-F2	11.65	173°22'50"	676524.0895	9360564.2283
F2	F2-G2	15.84	175°42'13"	676515.5099	9360556.3544
G2	G2-H2	15.81	172°26'20"	676503.0718	9360546.5498
H2	H2-A	25.00	89°3'26"	676489.4717	9360538.4790
TOTAL		1,045.25	10440°0'0"		

OBSERVACIONES:

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva DI-004-2020-SCT- DTR, Directiva que regula la emisión de informes técnicos en procedimientos de inscripción, servicios de publicidad y procedimientos administrativo-registrales, aprobada mediante Resolución N°178-2020-SUNARP/SN del 07.12.2020; y siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 001-2021/SBN, aprobada por Resolución N°060-2021/SBN del 23.07.2021, modificada mediante Resolución N° 0059-2023/SBN publicada en el diario oficial "El Peruano" el 19.12.2023, realizando para ello, las indagaciones y estudios a los cuales ha sido posible acceder.

- La información técnica en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el Datum WGS 84, Sistema de proyección UTM y corresponde al hemisferio Sur - Zona 17.

Lima, marzo del 2024

DITMAR FLORES CHAHUA
INGENIERO GEÓGRAFO
REG.CIP. N° 214619
COD. VERIFICADOR CATASTRAL N° 018978VCPZRIX



Firmado digitalmente por:
FLORES CHAHUA DITMAR
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/03/2024 17:34:42-0500

